



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0665-2006-PHC/TC  
PUNO  
WILLIAMS LIPA MELÉNDEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Williams Lipa Meléndez contra la resolución de la Sala Penal de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 212, su fecha 24 de noviembre de 2005 que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

- Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la condena que se le impuso por delito de tráfico ilícito de drogas. Alega que fue condenado sin que su responsabilidad penal haya sido probada con algún medio probatorio fehaciente, sino, únicamente, con la sindicación de la coinculpada Nélida Quispe Yujra.
- Que no es función del juez constitucional determinar la responsabilidad penal y hacer una valoración de los medios probatorios que a tal efecto se incorporen al proceso penal, pues se trata de una competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Ello excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual, por lo que resulta de aplicación al caso la causal de improcedencia prevista en el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

SS.

GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)